

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ESCUELA BÁSICA Y
DE LENGUAJE BARROS LUCO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2055

SANTIAGO, 30 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 155, de 01 de febrero de 2024 que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N°154, de 01 de febrero de 2024, que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros



instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la Unidad Fiscalizable **ESCUELA BÁSICA Y DE LENGUAJE BARROS LUCO**, constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°*”.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad de servicios, la cual ha sido definida en el numeral 4 del mismo artículo de la siguiente manera: “*Instalaciones destinadas principalmente al servicio, público o privado, de salud, de educación, de seguridad, social, comunitario, religioso, servicios profesionales, y similares*”.

5° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia por el funcionamiento de ESCUELA BÁSICA Y DE LENGUAJE BARROS LUCO se encomendó a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), realizar una actividad de medición, la cual se ejecutó con fecha 09 de septiembre de 2024.

6° Que, en dicha medición, se señala que la actividad de servicio denunciada generaba un Nivel de Presión Sonora Corregido de **66 dB(A)** en periodo diurno, debido a ruidos provenientes de gritos de personal docente, música envasada, gritos de niños jugando, práctica de baile, los que fueron medidos en un receptor cercano, ubicado en Zona Z3 del Plan Regulador Comunal de San Miguel, homologable a Zona III para efectos del D.S. N°38/11 MMA, **con límite 65 dB(A)** en dicho periodo.

7° Que, con motivo de la actividad de fiscalización, esta Superintendencia procedió a notificar el Acta de Inspección Ambiental al titular mediante Oficio Ordinario N°2487 de fecha 16 de octubre de 2024, en que además se adjuntó Carta de Advertencia, la cual fue notificada mediante carta certificada el día 23 de octubre de 2024.

8° Carta S/N° enviada por **FEDERICO PATRICIO OJEDA ROSSI**, en representación de **ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL PATRICIO OJEDA ROSSI**, sostenedor de la **ESCUELA BÁSICA Y DE LENGUAJE BARROS LUCO**, recibida en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente el día 28 de octubre de 2024, donde contesta la notificación realizada mediante Oficio Ordinario indicado en Considerando anterior.



9° Y que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de la **ESCUELA BÁSICA Y DE LENGUAJE BARROS LUCO**, resulta necesario contar con información acerca de sus actividades y de las medidas de control de ruido implementadas en el recinto.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL PATRICIO OJEDA ROSSI, R.U.T. 65.148.199-6, titular de la ESCUELA BÁSICA Y DE LENGUAJE BARROS LUCO, domiciliado en calle Ramón Barros Luco N°2983, comuna de San Miguel:

- I. Complementar información del Titular, indicando número de teléfono y correo electrónico de contacto, tanto del establecimiento como del Representante Legal.
- II. Descripción detallada de las actividades que se desarrollen en ESCUELA BÁSICA Y DE LENGUAJE BARROS LUCO, las cuales se asocian al funcionamiento del establecimiento, horario de apertura y cierre, planificación de actividades extracurriculares fuera del horario habitual que puedan emitir ruidos hacia receptores cercanos, etc, durante el periodo septiembre – diciembre de 2024.
- III. Plano o croquis simple del Establecimiento, que indique lugares al aire libre y demás dependencias como salas de clases, espacios deportivos, oficinas u otros, identificando especialmente aquellos recintos donde se observen actividades con uso de música envasada como actividades deportivas y/o artísticas y la ubicación de los equipos de sonido y/o parlantes utilizados.
- IV. Información respecto a horario de utilización de amplificación y/o altoparlantes, tanto en recreos como en demás actividades, curriculares o extracurriculares, propias del colegio. Descripción de los equipos de audio utilizados.
- V. Información respecto a la implementación de medidas de control y/o acciones para la disminución del ruido hacia receptores cercanos, ya sea de tipo estructural u otras de gestión, adjuntando los medios verificadores de su implementación (boletas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas, cronograma de implementación de medidas como carta gantt, instructivos, otros).

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°349, de 03 de marzo de 2023, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) La Oficina de Partes recibirá correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el viernes entre 9:00 y las 16:00 horas.
- b) La Oficina de Partes recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas.
- c) El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.
- d) En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa.



En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf (tales como archivos KMZ, Word, Shape, entre otros), o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho tamaño, éstos se deberán cargar en la plataforma One Drive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

TERCERO. PLAZO. El requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**MARLIES SEPÚLVEDA SANDOVAL
JEFA (S) OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JCR

Notificación por carta certificada:

- Escuela Básica y de Lenguaje Barros Luco: calle Ramón Barros Luco N°2983, comuna de San Miguel, región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

